



ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Este acuerdo de confidencialidad (en adelante el Acuerdo) entre **GHENOVA INGENIERÍA, S.L.** (en adelante GHENOVA) y _____, (en adelante “Parte Receptora”) entrará en vigor el 15 de Octubre de 2013 y tendrá validez anual.

Preámbulo:

Considerando que la Parte Receptora obtendrá de GHENOVA gran cantidad de información de diferentes proyectos relacionados con la posible cooperación entre GHENOVA y la Parte Receptora (en adelante Los Proyectos)

Considerando que para GHENOVA y para sus clientes es prioritario que ninguna información relacionada con Los Proyectos llegue al conocimiento de competidores o de cualquier otra parte, ya sea accidentalmente o de manera intencionada.

Considerando que GHENOVA está dispuesta a facilitar dicha información a la Parte Receptora bajo los términos y condiciones que se especifican en este documento.

SE ACUERDA LO SIGUIENTE:

1. Definiciones:

“Asociado”: en relación a una parte significa en este acuerdo una compañía, corporación u otra entidad que directa o indirectamente controla, es controlada por ó está bajo un control común a ambas partes, entendiendo para el propósito de este acuerdo que “control” significa la ostentación de una cantidad igual o superior al 50% de los derechos de voto o de los títulos de la compañía, corporación u otra entidad.

“Información Confidencial”: información, acuerdos, datos técnicos, experiencia y conocimiento que es revelada por GHENOVA a la Parte Receptora, o es adquirido de cualquier otra forma por la Parte Receptora de GHENOVA y que está relacionada con Los Proyectos.

2. En el caso de que GHENOVA facilitase Información Confidencial, la Parte Receptora asumirá, de acuerdo a las cláusulas 4 y 5 recogidas más abajo, que la Información Confidencial será mantenida como estrictamente confidencial y no será revelada a ninguna tercera parte sin la autorización previa por escrito de GHENOVA.
3. La Parte Receptora, en el caso de que le sea revelada Información Confidencial, no adquirirá ningún derecho sobre dicha Información Confidencial y quedará obligada a lo que indica este Acuerdo.
4. La restricción de uso y de revelación de información establecida en la cláusula 2 no aplicará a aquella información que a la fecha de su revelación a la Parte Receptora, sea de dominio público por causa distinta a acto u omisión de la Parte Receptora, o de los directores de sus Asociadas, gerentes, empleados, agentes, asesores o consultores.

5. Además, la Parte Receptora asume:

- a. limitar el acceso a la Información Confidencial sólo a aquellos directores de sus Asociadas, gerentes, empleados, agentes, asesores y consultores que razonablemente la requieran para los propósitos mencionados en el Preámbulo, asegurándose en todo caso la Parte Receptora de que cada uno de ellos sean informados de la naturaleza confidencial de la misma y de que cumplen con las obligaciones de confidencialidad y de no revelación mencionadas en este acuerdo, y
- b. asegurar que la Información Confidencial recibida según este Acuerdo está en todo momento bajo la posesión y control de la Parte Receptora o de sus Asociados y que en cualquier momento, bajo petición por escrito de GHENOVA, la Parte Receptora devolverá u ordenará la devolución inmediata de la Información Confidencial a GHENOVA y/o procederá a la destrucción la misma bajo la recepción de instrucciones por parte de GHENOVA para ello.

En este caso, la Parte Receptora no conservará ninguna copia, extracto u otro tipo de reproducción de cualquier Información Confidencial. A la recepción de instrucciones por escrito desde GHENOVA, la Parte Receptora destruirá u ordenará la destrucción de todas aquellas copias, extractos u otro tipo de reproducciones y también cualquier memorando, nota, informe, archivo, documento u otro material, incluido material electrónico, preparado por ó en posesión de la parte Receptora, incluyendo pero no limitado a la Parte Receptora, sus Asociadas, los directores de las asociadas a la Parte Receptora, gerentes, empleados, agentes, asesores o consultores que están relacionados con el uso de Información Confidencial de la Parte Receptora. Deberán, además de devolver o destruir cualquier dato, entregar a GHENOVA un documento firmado por un representante con poder suficiente en el que se declare que se ha cumplido con lo especificado más arriba, y

- c. no copiar o reproducir cualquier documento, dato o parte de los mismos que incluidos en la Información Confidencial, excepto aquello estrictamente necesario para que la Parte Receptora, sus Asociadas, los directores de las asociadas a la Parte Receptora, gerentes, empleados, agentes, asesores o consultores puedan realizar los servicios contratados por GHENOVA.
6. La parte receptora será totalmente responsable de cualquier incumplimiento de las obligaciones recogidas en este Acuerdo por la Parte Receptora, sus Asociadas, los directores de las asociadas a la Parte Receptora, gerentes, empleados, agentes, asesores o consultores. La Parte Receptora deberá proteger, defender e indemnizar a GHENOVA frente a cualquier pérdida, reclamación, responsabilidad, demanda, daños o costes provocados por dicho incumplimiento.
7. Este acuerdo por sí mismo no pretende y no debe ser considerado como una oferta, ni implica el compromiso de GHENOVA de comenzar ningún tipo de relación comercial con la Parte Receptora en relación a Los Proyectos
8. Ningún anexo, cambio o modificación de este Acuerdo tendrá validez si no está recogido por escrito y firmado por unos representantes con poder suficiente tanto por parte de GHENOVA como de la Parte Receptora. Este Acuerdo recoge la totalidad de lo acordado entre GHENOVA y la Parte Receptora respecto a la revelación de Información Confidencial, reemplazando y cancelando cualquier otra comunicación o acuerdo anteriores realizados entre GHENOVA y la Parte Receptora, ya sea oral o por escrito, expreso o implícito

9. Este Acuerdo queda sometido en su interpretación a la Legislación Española y supeditado a ella (queda anulada cualquier norma de elección de fuero que pudiera derivar el asunto a otra jurisdicción). En el caso de disputa entre GHENOVA y la Parte Receptora concerniente a cualquier asunto relacionado con este Acuerdo , que no pueda ser resuelta por ellas mismas en el plazo de tres (3) meses desde la aparición de la misma, será resuelta definitivamente mediante arbitraje en Sevilla (España), bajo las normas de Conciliación y Arbitraje de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Sevilla por tres (3) árbitros, siendo designado uno (1) de ellos por cada parte y el tercero (3º) por los otros dos árbitros. El idioma para el arbitraje será el Español. El fallo basado en las conclusiones de los árbitros podrá ser procesado en cualquier tribunal que tenga jurisdicción para ello. Una disputa se considerará iniciada cuando cualquiera de las partes lo notifique por escrito.
10. Las obligaciones adquiridas por la Parte Receptora tendrán validez por un periodo de cinco (5) años a partir de la fecha de firma de este acuerdo ó cinco (5) años después de la finalización de cualquier trabajo/servicio realizado por la Parte Receptora en relación a Los Proyectos

MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD

Por parte de GHENOVA Ingeniería
S.L.

Por parte de

D. Francisco J. Cuervas García
Director General

D./Dña.

Fecha:

Fecha: